Asamblea General

Distr. general
11 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 117 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2004

[*sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/59/606)*]

59/269. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/217, de 18 de diciembre de 1996, 53/210, de 18 de diciembre de 1998, 55/224, de 23 de diciembre de 2000, y 57/286, de 20 de diciembre de 2002, la sección V de su resolución 54/251, de 23 de diciembre de 1999, y de su resolución 56/255, de 24 de diciembre de 2001, y la sección X de su resolución 58/272, de 23 de diciembre de 2003,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre su 52° período de sesiones[1], el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[2] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[3],

I

Cuestiones actuariales

Recordando la sección I de su resolución 57/286,

Habiendo examinado los resultados de la valoración actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 31 de diciembre de 2003 y las observaciones al respecto del Actuario Consultor de la Caja, la Comisión de Actuarios y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de la evolución del superávit actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que pasó del 0,36% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 1997 al 4,25% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 1999, al 2,92% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 2001 y al 1,14% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 2003, y en particular de las opiniones formuladas al respecto por el Actuario Consultor y por la Comisión de Actuarios, que se reproducen en los

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9* y adición (A/59/9 y Add.1).

[2] A/C.5/59/11.

[3] A/59/447.

anexos VII y VIII, respectivamente, del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[4];

2. *Toma nota también* de que el Comité Mixto convino con la recomendación de la Comisión de Actuarios de que se conservara la mayor parte del superávit;

3. *Toma nota además* de la opinión de la Comisión de Actuarios y de la recomendación del Comité Mixto de que debería conservarse la tasa de aportación actual del 23,7% de la remuneración pensionable;

4. *Toma nota* de que el Comité Mixto aprobó el mandato de la Comisión de Actuarios y observa que el Comité Permanente del Comité Mixto examinará en 2005 unas disposiciones que permitirían el posible nombramiento de miembros ad hoc en la Comisión de Actuarios;

5. *Da su asentimiento* con arreglo al artículo 13 de los Estatutos de la Caja y con miras a garantizar la continuidad de los derechos de pensión:

a) A los acuerdos revisados de transmisión de derechos de pensión concertados por la Caja con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización Mundial del Comercio y aprobados por el Comité Mixto, según figuran en el anexo IX del informe del Comité Mixto[4], que reemplazarán los acuerdos de transmisión vigentes y entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2005;

b) A los nuevos acuerdos de transmisión de derechos de pensión concertados por la Caja con la Unión Postal Universal y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y aprobados por el Comité Mixto, según figuran en los anexos I y II, respectivamente, de la adición al informe del Comité Mixto[5], que entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2005;

6. *Decide*, previa recomendación favorable del Comité Mixto, que la Unión Interparlamentaria sea admitida como nueva organización afiliada a la Caja, con efecto a partir del 1° de enero de 2005;

II

Sistema de ajuste de las pensiones

Recordando la sección II de su resolución 57/286,

Habiendo considerado los exámenes de los diversos aspectos del sistema de ajuste de las pensiones realizados por el Actuario Consultor, la Comisión de Actuarios y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, tal como se indica en el informe del Comité Mixto[4],

1. *Toma nota* de la recomendación del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de proceder gradualmente a eliminar la reducción del 1,5% en el primer ajuste de las pensiones de acuerdo con el índice de precios de consumo después de la jubilación, con efecto a partir del 1° de abril de 2005, y toma nota también de la recomendación del Comité Mixto de que se enmiende el sistema

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/59/9).

[5] Ibíd., adición (A/59/9/Add.1).

doble de ajuste de las pensiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para ofrecer una garantía mínima ajustable del 80% de la prestación calculada en dólares de los Estados Unidos, también con efecto a partir del 1° de abril de 2005;

2. *Aprueba* por tanto, con efecto a partir del 1° de abril de 2005, los cambios en el sistema de ajuste de las pensiones indicados en el anexo de la presente resolución, a saber:

a) Una eliminación gradual de la reducción del 1,5% en el primer ajuste de acuerdo con el índice de precios de consumo;

b) La adición de una nueva disposición en el sistema doble de ajuste de las pensiones para ofrecer una garantía mínima ajustable del 80% de la prestación calculada en dólares de los Estados Unidos, en el entendimiento de que, en el sistema doble de ajuste de las pensiones, las prestaciones estarán sujetas a un máximo del 110% o del 120% de la prestación calculada en moneda local, según la fecha de separación del servicio, y de que el Comité Mixto seguirá examinando todos los costos o economías de las modificaciones introducidas desde 1992 en relación con el sistema doble de ajuste de las pensiones y presentará a la Asamblea informes al respecto cada dos años con ocasión de las valoraciones actuariales de la Caja;

3. *Pide* al Comité Mixto que examine los beneficios del sistema doble de ajuste de las pensiones en comparación con el sistema de cálculo en dólares de los Estados Unidos tanto para los beneficiarios como para la Caja en su conjunto, teniendo en cuenta el efecto de la garantía mínima ajustable del 80% de la prestación calculada en dólares de los Estados Unidos sobre la tasa de utilización del sistema doble de ajuste, y le presente un informe al respecto en su sexagésimo primer período de sesiones;

4. *Toma nota* de la intención del Comité Mixto de considerar en 2006, siempre que la valoración actuarial al 31 de diciembre de 2005 sea favorable, la posible eliminación total del resto de la reducción del 1,5% y, en un pie de igualdad, la posible eliminación de la limitación del derecho a revalidación sobre la base de la duración de los servicios anteriores;

5. *Decide* no considerar ninguna otra propuesta de mejorar o aumentar las prestaciones de pensión hasta que no se tomen medidas sobre las cuestiones incluidas en el párrafo 4 de la sección I y en los párrafos 2 y 3 de la sección II de su resolución 57/286;

6. *Invita* al Comité Mixto a proporcionar información sobre la situación especial de los jubilados que viven en países que han sido sometidos a un proceso de dolarización y sobre posibles propuestas encaminadas a mitigar las consecuencias adversas de dicho proceso;

III

Estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas e informe de la Junta de Auditores

Habiendo examinado los estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 2003, la opinión y el informe de la Junta de Auditores al respecto, la información proporcionada sobre las operaciones de auditoría interna de la Caja y las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[4],

1. *Toma nota* de la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores descrita en los párrafos 11 y 12 de su informe sobre las cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 2003[6] y destaca que la Caja debe cumplir cabal y oportunamente todas las recomendaciones de la Junta de Auditores;

2. *Toma nota con satisfacción* de que el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas ha aprobado una carta de auditoría interna, en la que se reconocen e incorporan cambios normativos en relación con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría;

3. *Observa* que el Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas examinará en 2005 la conveniencia y el posible mandato de un comité de auditoría del Comité Mixto;

IV

Arreglos administrativos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Recordando la sección VII de su resolución 51/217, la sección V de sus resoluciones 52/222, 53/210 y 54/251, la sección IV de su resolución 55/224, la sección V de su resolución 56/255, la sección IV de su resolución 57/286 y la sección X de su resolución 58/272 relativas a los arreglos y gastos administrativos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

1. *Toma nota* de la información que figura en los párrafos 134 a 136 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[4] sobre las estimaciones presupuestarias revisadas para el bienio 2004-2005;

2. *Toma nota también* de la tendencia ascendente de los gastos administrativos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de la intención de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de volver sobre el asunto en el contexto de su examen del proyecto de presupuesto administrativo de la Caja para el bienio 2006-2007;

3. *Aprueba* recursos adicionales por valor de 5.340.700 dólares de los Estados Unidos para el bienio 2004-2005 para sufragar los gastos administrativos de la Caja, observando que las estimaciones revisadas correspondientes al bienio ascenderían a una consignación total de 41.011.800 dólares en concepto de gastos administrativos;

4. *Toma nota* de las medidas tomadas para arrendar espacio de oficinas en Nueva York, fuera del complejo de la Sede, para la secretaría de la Caja y el Servicio de Gestión de las Inversiones;

V

Tamaño y composición del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de su Comité Permanente

Destacando la importancia de una representación equitativa en el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y en su Comité Permanente de todas las organizaciones afiliadas,

---

[6] Ibíd., *Suplemento No. 9* (A/59/9), anexo XI.

1. *Toma nota* de la información presentada en los párrafos 200 a 210 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[4] sobre el examen del tamaño y la composición del Comité Mixto y de su Comité Permanente, y de la decisión del Comité Mixto de que la cuestión fuera estudiada en mayor detalle por un grupo de trabajo establecido a ese efecto, para su consideración por el Comité Permanente en 2005 y el Comité Mixto en 2006;

2. *Insta* al Comité Mixto a que considere la posibilidad de celebrar períodos de sesiones anuales de duración reducida y, en su sexagésimo primer período de sesiones, le informe de sus conclusiones, y en particular de todas las consecuencias financieras y administrativas de esa posibilidad;

VI

Otros asuntos

1. *Toma nota* de que el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas convino en que:

a) No introduciría cambios en la metodología utilizada actualmente para determinar la remuneración media final, pero examinaría en la reunión de su Comité Permanente en 2005 un estudio en que figurase una evaluación del costo actuarial de la medida de protección propuesta en caso de jubilación anticipada, junto con información sobre los aspectos positivos y las anomalías que pudieran suscitarse en consecuencia;

b) Examinaría en la reunión de su Comité Permanente en 2005 un informe sobre la posibilidad de una disposición que permitiera que los afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas compraran años adicionales de aportación;

c) Examinaría en su Comité Permanente en 2005 las posibles solicitudes de afiliación a la Caja de la Organización Internacional para las Migraciones y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico;

d) Examinaría en su período de sesiones de 2006 un estudio de todas las disposiciones sobre beneficios relativos a familiares;

e) Examinaría en su período de sesiones de 2006 un estudio sobre las cuestiones relativas a la invalidez, que se realizaría en consulta con los directores médicos del sistema común;

2. *Toma nota con satisfacción* del informe sobre el estado de la aplicación de la carta de gestión de la Caja, en el que se establecen metas y objetivos concretos y un plan de acción detallado para el logro de esos objetivos y se informa del estado de la aplicación de cada objetivo;

3. *Toma nota* de las disposiciones con respecto al estudio global de la remuneración pensionable que ha de llevar a cabo la Comisión de Administración Pública Internacional en estrecha cooperación con el Comité Mixto, y toma nota también del calendario y el marco para la estrecha colaboración que deberán mantener ambos órganos;

VII

Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[2], así como de las observaciones formuladas al respecto por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en los párrafos 99 a 102 de su informe[4];

2. *Toma nota también* del considerable aumento en el valor de mercado de los activos de la Caja y de las tasas de rendimiento positivas alcanzadas durante el bienio;

3. *Observa* que se llevará a cabo un estudio global de las políticas y prácticas de inversión del Servicio de Gestión de las Inversiones a fin de examinar las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría y de la Junta de Auditores;

4. *Toma nota* de que el Comité Mixto aprobó el mandato del Comité de Inversiones, con efecto a partir del 1° de enero de 2005;

VIII

Diversificación de las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Recordando sus resoluciones 36/119 A a C, de 10 de diciembre de 1981,

1. *Toma nota* del aumento de las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en países en desarrollo y pide al Secretario General que le informe en su sexagésimo primer período de sesiones de las medidas tomadas para aumentar en la mayor medida posible las inversiones en países en desarrollo;

2. *Reafirma* la política de diversificación de las inversiones de la Caja en todas las zonas geográficas, siempre que ello redunde en beneficio de sus afiliados y beneficiarios, de conformidad con los cuatro criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad;

IX

Aplicación de las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna relativas al Servicio de Gestión de las Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Recordando su resolución 58/279, de 23 de diciembre de 2003;

Habiendo examinado el informe del Secretario General[7],

Toma nota del informe del Secretario General[7].

76ª sesión plenaria
23 de diciembre de 2004

[7] A/58/725.

Anexo

Cambios en el sistema de ajuste de las pensiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Sección H. Ulteriores ajustes de las prestaciones

Añádase el texto nuevo siguiente al final del párrafo 20:

"Con efecto a partir del 1° de abril de 2005, la reducción en el primer ajuste después de la separación del servicio será de 1,0 punto porcentual; con respecto a las prestaciones a las que se hubiere aplicado la reducción de 1,5 puntos porcentuales antes del 1° de abril de 2005, habrá un aumento de 0,5 puntos porcentuales en el primer ajuste debido el 1° de abril de 2005 o después de esa fecha."

Sección I. Pago de la prestación

Añádase el texto nuevo siguiente al final del párrafo 23:

"Las limitaciones descritas en los apartados *a*) y *b*) *supra* no podrán tener como resultado una prestación inferior a la cuantía básica en dólares determinada de conformidad con los Estatutos de la Caja o inferior al 80% de la pensión calculada en dólares ajustada."